

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-830

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 13 de noviembre inadmitió la demanda, para Aportar el poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020, porque, el allegado con la demanda CARECE de correo electrónico, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el aportado en el escrito de subsanación, igualmente carece de correo electrónico.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 02
hoy 13-01 2021

El secretario,

